Nº 051/SEC/14

Valparaíso, 15 de enero de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, correspondiente al Boletín Nº 8.210-06, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 4)

Ha sustituido, en el inciso segundo que propone para el artículo 51, la forma verbal “instruirá” por “podrá instruir”.

Número 8)

Lo ha modificado del modo que sigue:

Letra a)

Ha reemplazado el inciso quinto que propone para el artículo 60, por el siguiente:

“En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.”.

Letra b)

La ha sustituido por la que se indica a continuación:

“b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.”.”.

Número 9)

Letra a)

Ha agregado, en el inciso segundo que propone para el artículo 62, a continuación de la frase final “representará protocolarmente a la municipalidad”, la siguiente expresión: “, y convocará al concejo”.

o o o

Ha contemplado, a continuación del numeral 19), el siguiente número 20), nuevo:

"20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras "seis" y "doce", por "siete coma ocho" y "quince coma seis", respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso sexto, el vocablo "seis" por "siete coma ocho".".

o o o

Número 20)

Ha pasado a ser número 21), sin enmiendas.

Número 21)

Ha pasado a ser número 22), agregándose, en el artículo 92 bis que contiene, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.".

Números 22) y 23)

Han pasado a ser números 23) y 24), respectivamente, sin modificaciones.

o o o

Ha incorporado, a continuación del artículo 10, los siguientes artículos 11 y 12, nuevos:

"Artículo 11.- Facúltase a las municipalidades del país para que dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.

Artículo 12.- Incorpórase, en el artículo 28 de la ley N° 18.883, el siguiente inciso segundo:

"En las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.".".

o o o

\- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 32 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 1° -con excepción de su número 1)-; 9°, y 11 -incorporado a la iniciativa en la discusión en particular-, permanentes, y los artículos transitorios del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobados con el voto favorable de 20 Senadores, de un total de 33 en ejercicio.

Por su parte, el numeral 1) del artículo 1º de la iniciativa fue aprobado por 22 votos a favor, de un total de 33 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.922, de 10 de septiembre de 2013.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Presidente (E) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado